

Dto Lima y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos trece =
Dese al Suplicante Copia Certificada del Decreto que se
expusiera con citacion en su Mujer = Doctor Gutierrez =
Barrera = En Lima y Febrero veinte y cinco de mil
ochocientos trece cite para lo contenido en el Decreto
de arriba a Doña Manuela Rojas en su persona
de que doy fee = Quiroga = Lima y Febrero veinte
y siete de mil ochocientos trece = Devuelvan al Suplicante
la Escritura de Compra en la esclava que se expusiera
y hagale saber, que por este Tribunal, no se ha
mandado entregarla a Don Jose Guidaro Alcedo, ni tampoco
el hijo de Doña Manuela, y que en lo sucesivo se
imponga de los Decretos para evitar iguales Recursos equi-
vocados, e impertinentes; y dese a Alcedo la Certificaci-
on que tiene pedida = Doctor Gutierrez = Barrera =
En Lima y Marzo quatro de mil ochocientos trece
notifique e hize saber el auto del margen de arriba
a Don Jose Guidaro Alcedo en su persona de que doy
fee, y lo firmo = Alcedo = Quiroga = En dicho dia
mej y año hice otra diligencia como la de la vuelta a
Jose Cornelio Procurador en el numero de esta Real
Audencia en nombre en su parte Doña Manuela
Rojas en su persona de que doy fee = Quiroga =
Lima y Febrero veinte y tres de mil ochocientos

trece= Por Ribida. Conterere. Y hagase saver
a Doña Mammela Rosas ponga fuera del Beaterio
de Copacabana el hijo varon que se espusiera
con la Ama que lo lacta en la parte que le
pareciere bajo de apercibimiento y apeguere a los
autos= Doctor Furiexer= Doctor Rodriquer=
En Lima y febrero veinte y tres de mil ochocientos
trece notifiqué e hice saver el Decreto de la vuelta
a don Joré Ysidro Alcedo en su persona de que doy
fee= Blas Joré Quiroga Notario Publico = En
dicho día mes y año hice otra diligencia como la
Anterior a Doña Mammela Rosas en su persona de

que doy fee= Quiroga=

Es Copia ala letra de los Decretos y diligencias anteriores.
que Certifico=

Blas Joré Quiroga
Nº 1

2

✱

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



D. José Isidoro Alcedo como sea mas conforme adto ante
V. S. paxero y digo: Que la certificacion que con la debida solemnidad
presento y juro, acredita haber mandado el S. Provisor
y Vicario General q. en menor hijo D. Luis, como igual-
mente q. la negra Mariana del Carmelo sean expulsados
del Beaterio de Copacabana de esta Ciudad donde se halla
depositada mi legitima muger D.^a Manuela Rosas, y
contra quien sigo causa Criminal en este Juzgado, motivan-
do esta providencia en el auto de Reforma, y entregando-
seles a quien combenga.

D.^a Manuela q. no perdona medio de
incomodarme extendiendo sus miras ami deshonra, y
perjuicio, me ha desposado de los frutos de hecho q. tengo a
mi hijo, y Criada, y se los ha entregado a su madre mi suegra
Antonia Aguilan. Suera de la incontro-table perverencia
q. tengo p.^a Rioser ala Criada, y ami hijo educandolo y
haciendolo util ala sociedad, hago presente a V. S. q. la Agui-
lan por su miseria, por su sexo, y por su habitacion q. es
en un Cuarto de un Callejon no puede infundir senti-
mento Cristiano, de honra, y politica al citado mi hijo
D. Luis, y q. si sus hijos no son educado como debe, per-
mitiendolo vivan en el mayor abandono sin conocer a
Dio ni a su Padre, y me p. lo suya con la criada

A. S. S. pido y Sup. co. q. habiendo por presentada la Certifi-
cacion de q. Uebo tra. mencion se sierva mandan
segun Uebo deducido, juzgando n. Dio. Nro. Senor
y auna señal de Cruz no proceda de malicia, si
no por alcanzan justicia. A.

Por presentada la Certificación; siendo visto lo q. se
exposiere, reque en el dicto el occurrente aca liso,
igualmente q. ala Criada q. lo lacta con este fin, si otro
autoridad no ha mandado lo contrario; y sin pen-
sacion de la excoacion de esta Providen^a hagase
saber en tenor a D.^a M.^a Profar p.^a lo efector q. le
comenzan: Lima y Mayo. 11. de 1813. —

101
Hacienda

Procedo y firmo yo el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil, en la Corde de Paraguaray
y Alcalde Constitucional de esta Ud. con parecer del Lic.^{do} D. N.
Foncio Moya, Abog.^{do} de esta N. Aud.^{encia} y ahora nomb.^{do} en esta causa
en el día de su fecha.

Artemid

Sulfur and tribilla

Esc. 2. ind. 10

e. A. N. de, parte cumplimto al dho que an
 te de me dirigi al Catefon de mia e nora dela
 Catedral de la Inmaculacion de la Virgen Maria et aqui
 por madre politica de el dho Viceroy

3
de Alcedo a quien le notifiqué leg e hore encender
lo contenido de dha providencia y intimada me Nue
ro que era efecto italiano enu fudex el menor
Dn Luis su nieto sin orden judicial; pero que no
lo era q la negra que lo havia lactado la tuvie
se enu casa; pero aunquando la tuviere no la en
tregaria por q esta pertenecia a su hija d' Ana
muela Rofas yq Sobre el particular havia la di
ligencia q estuviere por combeniente. Y para q
comore y oia los efectos q Chaya luyax en dio
pongo la presente Sienta. Fevigo d Pedro Car
denal y muchos vecinos de dho calleson en Lima
y Mando doce de mil ochocientos trece de todo
lo que oay fee

Como Fevigo
Pedro de Cardenal

Su liande rubilla
C. V. S. S. S.

✱
Dos reales

4

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Don Jose Vidoro & Alcedo en los Autos Criminales Con-
tra D. Manuela Rojas, y Complice, Sobreadulterio en que
incide el Artículo, sobre la entrega & mi hijo, y Criada
con lo demas deducido digo: Que habiendose mandado la
citada entrega, y notificada esta Antonina Aguilar mi
suegra p.^a tenerlos en su poder se excepto en el aban-
sado modo q.^e acredita la Diligencia puesta p.^a el Act.^o

Manifestada pues la recidencia & mi hijo, y
criada, y el in solente procedim^{to} de la Aguilar
en no obedecer las Ordenes & este respectable Juzgado Crim.
se le haga entender todo el peso & la autoridad
notificandose le cumpla con lo mandado en el ac-
to & la Diligencia, y no cumpliendo se ponga entre
puertas & la Caxel hasta q.^e tenga efecto lo mandado.
p.^a tanto

A. V. S. pido, y sup.^{co} se sirva mandar segun llevo deducido p.^a ser
asi & Just.^a D. Jose Vidoro & Alcedo

Petuntand^o de la d^{na} am^{te}cedente que Ant.^a Aguilar
tiene al hijo del Suplicante, noifiquele lo entregue
y no allowandole ague m^{te}sele, igualm^{te} f. f. la Criada
siguiendo o actuandose el mismo, contra qualquiera
Persona en donde sealle tanto el V^{to} f. se soli-

Palacios

Amen

En la roe uorillas

En Cumpl^{to} de lo mandado en la prov. de esta que antecede
de: Certifico quanto pue^{do}, que, pase al Callejon conocido
p^o el de la Caridad situado en el Barrio de S^{to}. Thomas
no habiendome ~~en~~ Antonia Aguilan (enfuerza de dha p^o
videncia) entregado ala esclava mencionada a ~~profes~~ ^{racaturarla}
~~la~~ ^{racaturarla} ~~recibida~~ queda la Refinada Aguilan en
la R^a Carcel de conte, adispocision de este Tribunal
en calidad de detenida, y para que conte ponga la p^o
sente. En Lima y Mayo tres de mil ocho cientos
se: entro de rem^{is} = ~~racaturarla~~ = y = enmendado = p^o de
= p^o = su = qu = todo = v. e =

Индия Ламан Индия
Индия

Convidamente: Hie sauen el contenido de esta

providencia a don Jose Taxamillo, habiendo
le entendido a este queda ~~don~~ Antonia Aguilar
en calidad de retenida, quien instruido del con-
tenido, en esta diligencia firmo doy fe y legue
da copia de la providencia con arreglo al articulo
de la constitucion = Samanamud

José Taxamillo





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

For. All.

^a
D. Antonina Aguilar, con el debido respeto pongo
ante V. y digo: me he sido sorprendida en la Mañana
de hoy trece del cor.^{te} p.^o un Receptor nombrado N.
Sarmiento, q.^u ha excohibido en mi persona un apremio
poniendome en la h.^a Cancel de Cont.^{te} p.^o no haber entre-
gado una Cuidada de mi hija D.^a Estrella Aguilar, la q.
no existe en mi poder, como furo p.^o Dios Nro. Sr. y
esta señal de F. de la petición p.^a el efecto fue hecha p.^o
el originario de Africa José Vidro Alredo, y acorda-
da p.^o el abogado p.^o el mismo Alredo, de donde, me q.
p.^o en su calidad, p.^o la misericordia, y piedad de esta
N.^a Audiencia. No hay en los Autos documento, ni
constancia alguna en q.^u se califique q.^u yo tengo a Dios.
Cuidada, antes bien furo hallarme en el Presenio de
Copacabana enviando a su Abogado. Por consiguiente
los providencias (habiendo con el debido respeto) es nula, e
inútil, como dictada por la gran Corte de este
nuevo Virreinato, al q.^u V. en toda forma
de sus. tanto p.^o tener juicio de su respectiva
conducta, q.^u p.^o el dolo de su intención p.^o tanto
pido, y sup.^o se imita mandam.^o q.^u en el acto se alce la

captivos, habiendo p.^a Reusado al Reusado Mayor de
 son Lla Caura, imiendore nombrian en cualquier el de
 trado q.^a venga p.^a conveniente; pido curatela

Antonina Aguilar

Por Reusado: pareo al d.^o Manuel Furela, haui-
 endose saber a las partes. Lima y Marzo 13. de 813

Palacios

Amén

Sullivan de abillan

Atento el cargo, y
 jurado expuesto suf.

Eno. Lima y Marzo

20 13 de 1813

Manuel Peres

a Furela

En Lima y Marzo, ante mi, notario, he visto el d.^o Manuel Furela, q.^a se le concedió al d.^o Manuel Peres Furela, q.^a aceptó y juró en toda forma, a q.^a doy fe

Abillan

Comparecan las partes en este Juzgado, a
 cuyo efecto pongase inmediatamente en li-
 bultad a la Suplicante. Lima y Marzo 13
 de 1813: entendiendose por pago de curatela

Palacios

Proveído y firm. p.^a el Sr. Don Agn. Palacios
 Corriente Coronel de Caballeria de Casabai
 Alcaide Constitucional de esta Ciudad, y su
 Jurisdiccion p.^a su Mag. comparecer al d.^o
 Man. Furela Arceor nomb. en esta Cau-
 sa p.^a Reusacion de los el surg. en el dia
 de su fha-

Amén

Sullivan de abillan



An quartillo.

7

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. Ant. Moya en el Exp. q. ha reg. D. Jose Ti-
doro Alcedo contra su suegra Antonina Aguilar
sobre q. esta entregue al bisp. legitimo de aquel, y
una criada q. lo saca, con lo demas reducido digo
q. en dho. Exp. libro N. providen. con mi dicta-
men p. q. la contenida Antonina entregase al refe-
rido bisp. de Alcedo, igualmente q. la criada, agre-
miandosele en su caso; esta Providen. y su agre-
miso tubo q. fundam. no solo el incontrarresta-
ble dno. de Alcedo a solicitar y recoger a su bisp. del
mismo modo q. ala criada aun q. se considerase pro-
pia de su mujer, siendo aquel legitimo administrador
de los bienes de esta, sino la contestacion q. el mismo
requerimiento q. el Chco. actu. de orden de N. bisp.
la nominada Antonina se tener al bisp. de Alcedo
y q. no la querra entregar, seg. lo certifica el Actu. n.
sobre cuya confesion de tener al vicio y el devocato
ala providen. proxim. del su-g. q. se ordeno lo en-
tregase, debio entenderse el apremio afin de q.
se verificase la restitucion de lo q. estaba juristifica-
do retener, q. es el apremio directo y executante
de la seg. providen. sin q. tuviese igual virtud en
quanto ala criada, no evidenciandose q. la tenia

Antomina y p. ero la misma providen^a de
en libertad a dha Antomina quando pasa a presentarse
p. sobre la Criada se execute el apremio en la per-
sona p. la turvere; sin embargo parece q. a
Antomina^a despues de allanar al Nro, sele
puso en la cárcel p. la falta de la Criada p. nega-
ba y no estaba ala vista, lo p. si fuere asi, nadie
despues de conocer p. el exco. ha dependido del Actu-
ario executor y no de la Providen^a; como la ma-
la disposicion o direc^{on}. de algunos litigantes p. les
anima a que se antepusieran. ha obligado a
Antomina a q. maldira a la Providen^a citada
dirigiend^o sus blasfemias contra mi como a persona
de ella, y no como quiera de boca (segⁿ me acabau
de infamar) mi honou y reputacion, y nada me
not dice p. el Tribunal de la R. Aud. me recibio de
Abog. p. piedad, lo p. lesq. de lironyeau a este Tri-
bunal, toca en su desacato, una vez q. ala sombra
de equidad le atribuye una maldad

Sia Antomina no le acomoda-
ban como exa regular las Providen^{as} afezonadas p.
conegia el libertinage de su conducta, el dho. le
enseña franco el modo de excusar con justicia o sin
ella las porciones, sin necesidad de fundar agra-
vio, y q. ala p. se contrate es manifesta su Reti-
tud, admira mas el desacato de insultar al afezo,
tanto mayor quanto se vale de expresiones suma-
mente inouducentes, demignantes y falsas, y
esto sin merito, sin necesidad, sin verdad, y sin
justicia

Manifiesto estagno la tiene Antomina

8
p.^a que se de las Providencias de J. ora p.^a malquis-
tarme, y quando aun J. la hubiera no le es licito insu-
rir, queda graduada la eminencia del delito en q.
incurre, a cuya proporcion debe ser el escarmiento

Todos saben q.^a aun las simples insu-
rias entre personas particulares, son corregi-
bles, seg.ⁿ las Leyes; tambien sabemos q.^a la R.^a
de Partida J. previene no se oren las partes bri-
gando ni agrediendo ni apelando las Providen.^{as} a ex-
presarse mal contra el juez J. la pronuncia,
y no tengo otro merito q.^a sufrir el tormento
destemplado de las bores de Antonina
q.^a obedecen al Jurg.^{do}, y prefierme a servir a las
partes; amas es constante mi rectitud en las
Providencias del Jaro, y q.^a en lugar de recibir el
premio del buen obrar, seme atropella con atro-
cidad y con injusticia, desviendome concideran en
clase de areson un casaca, o una persona Egregia y
condigna choa la conducta de Antonina con
la Ley citada de Partida, y con otras en quanto a sus
importunas q.^a se atrese a descaer en lo Jarto
mas publico merece el doble Castigo q.^a corres-
ponde q.^a dho. Asi este Vexoso se dirige a J. uni-
endose aly de su materia, se dirige V. mandando
q.^a dentro de tercero dia Justifique Antonina
documentada o perjurandam.^{te} el origen y
causera de las Coymediones con J. me considere
injurado y me injuria con efectos en su Exento
de reuacion, y de no hacerlo, se terren y borren
inyomiendo las demas penas Arbitrarias
q.^a puede y debe el Jurg.^{do} en Juto Castigo de tan



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. 1812

considerable ansos y fatiedad, con lo qual sierto no se corrigiese, y las penas tuvieran franquicia q. atacando con verdad o sin ella, apremiando del merito de las Providencias o fuera de ellas, tocando en personas de los Aresones q. imbuendo quimeras imaginables, no habra letrado q. viva al Publico ni ayude a los Magistrados:

Por descomodo y con este mismo temor de no ser mas atropellado, he tenido q. reflexar suplico a V. en la inst. p.ual. de q. conoce, y si que el propio Alcedo con su muger, y se digno nombrarme de Areson en ella, me tenga por escusado. Ponto

MS. pido y sup. se viva mandado q. Antonina Aguilar justifique las expresiones q. vierte contra mi persona en su Reivacion citada a f. protesto contestar, y no haciendolo dentro de 3.º dia, se testen y burren imponiendo las demas penas de dno. en f. pido con costas de dno.

Lima Mayo 24. de 1813.

Anton. Aguilar

Extenoe las expresiones q. refiere en la Parte, y notifiquendole a Antonina Aguilar proeeda en adelante con el decoro debido al Real dno. a apacibim.

Palacios

3



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve por el Año de 1813.

D^a Antonina Aguilar en los Autos con D^o Fr^o y no Alredo sobre la entrega de una Criada, y lo demás deducido ante V. S. digo: que a mi hermana de D^o Alredo, y q. su representación falsa de tener en mi poder una Criada de mi hija nombrada Mariana del Carmen, se hizo providencia de apremio contra mi persona, y en efecto se me capturó en la N.^a Cancel de Cont^a. Para vindicarme de este atropellamiento, y usar de todo el Recurso q. me promueva el D^o, conviene al fin q. el Actuario de la Causa, pase al Beaterio de Copacabana, en donde se halla depositada mi hija, y Wigen de D^o Alredo D^a Manuela (hoy no) y certifique la Diligencia con vista de la ex- presada Criada de D^a Mariana del Carmen, si es verdad se halla en su poder en su Atma en D^o Wigan, y q. al mismo tiempo se puse la supleniora del Beaterio (Cecilia de la Cruz) de la Escuela se ha mantenido en el mostrando a D^a Manuela constantemente desde su ingreso al Depósito. Por tanto.

A V. S. pido, y suplico se ordene al Actuario que el Actuario de la Causa practique la Diligencia

enunciados, p[ro]veyendo p[er]seguir la accion como ve-
re conveniame[n]te, pido Justicia con costas &c.

Uma Anno 24. 8/13.

Antonia Aguilar

Como se pide con otras a la p[re] Contraria

Palacios

3

Proveydo y firmado por el Senor D. N[ro] Ignacio Palacios
Teniente Coronel del Regimiento de milicias de Araballos
y Alcalde Comunal de esta Ciudad por S[er]to
con parecer del D. N[ro] Juan Lera de Tudela asen-
en esta causa por Reuacion de los propietarios en
el dia de su fha

Subiendo a billa
C[on]tra. de

En Lima y en el mes de mayo, y seis dias de mayo
el Decreto q[ue] antecede a D. Antonia Aguilar enu-
perona de que digo el Decreto del Conla mi ma fha
del q[ue] antecede y que de bastante munda de
en Conuenio y no firmo por no saber leer
y lo hizo D. Pedro de Cardenal como Testigo
de q[ue] doy fee
como Testigo
Pedro de Cardenal

Subilla